

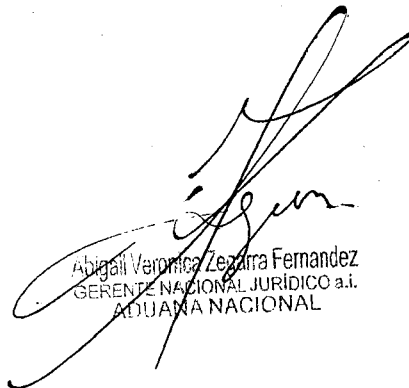
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 013/2023**

La Paz, 24 de enero de 2023

**REF.: SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1232/2022-S4 DE 21/09/2022, EMITIDA POR LA SALA CUARTA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL QUE RESUELVE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MDPyEP/VCI 001/2020 DE 28/12/2020 (CIRCULAR 216/2020).**

Para conocimiento y difusión, se deja sin efecto la Circular 216/2022 en merito a la Sentencia Constitucional Plurinacional 1232/2022-S4 de 21/09/2022, de la Sala Cuarta Especializada del Tribunal Constitucional Plurinacional, que resuelve: "1° **CONCEDER** en parte la tutela solicitada por Ana Paola Castedo y Alejandro Ortíz Jove, contra el Viceministro de Comercio Interno; dejando sin efecto, la Resolución Administrativa MDPyEP/VCI 001/2020 de 28 de diciembre; debiendo el Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones, emitir uno nuevo, observando los Fundamentos Jurídicos del presente fallo constitucional; y, 2° **CONCEDER** la tutela impetrada contra la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, **dejando sin efecto la Circular 216/2020 (...)**".



Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF

GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs

CC: Archivo



PRESIDENTE EJECUTIVA DE  
ADUANA NACIONAL  
AMPARO  
OSINAGA

20/01/2023 13:10

AV. 20 DE

OCTUBRE

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Sucre, 21 de noviembre de 2022  
CITE OF. ON-AAP No. 2060/2022

Aduana Nacional	
<b>INGRESO</b>	
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	
FECHA:	20/11/2022
HORA:	13:10
Cantidad Total de Fojas:	30
HR:	43678
CUC:	SEGUNDA DEL

Señor  
PRESIDENTE DE LA SALA CONSTITUCIONAL  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ  
La Paz.-

Ref. DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE 39275-2021-79-AAC (fs. 413)  
(3 Cuerpos)

De mi mayor consideración:

Dentro de la acción de amparo constitucional interpuesta por Alejandro Ortiz Jove representado legalmente por José Antonio Osinaga Cabrera contra Néstor Huanca Chura, Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural; Grover Nelson Lacoa Estrada, Viceministro de Comercio Interno; Karina Liliana Serrudo Miranda, Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB); y Gregorio Mamani Quispe, Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), devuelvo a su despacho el expediente de referencia con la Sentencia Constitucional Plurinacional 1232/2022-S4 de 21 de septiembre, adjuntando tres copias legalizadas para conocimiento de las partes; toda vez que, los mismos fueron notificados mediante cédula, cuya copia fue notificada en la Unidad de Notificaciones de este Tribunal.

Con este motivo, saludo a usted.

Atentamente,

*[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

C.c. /Arch

20

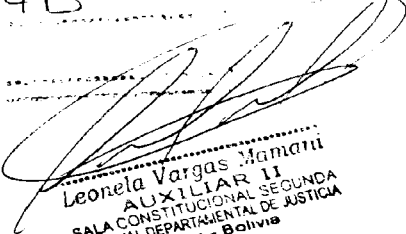
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA  
La Paz - Bolivia

13 - diciembre - 22

20377265

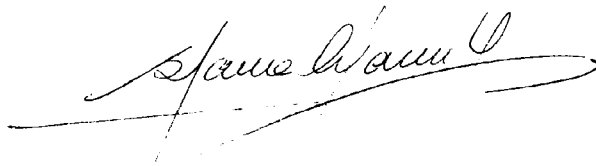
09/21 4B

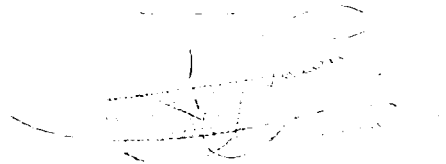
Adjunto:.....

  
Leonela Vargas Mamani  
AUXILIAR II  
SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
La Paz - Bolivia

La Paz, 14 de diciembre de 2022

A la oficina con noticia de partes.







FOTOCOPIA LEGALIZADA

*Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

**SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1232/2022-S4**  
**Sucre, 21 de septiembre de 2022**

**SALA CUARTA ESPECIALIZADA**

**Magistrado Relator: René Yván Espada Navía**

**Acción de amparo constitucional**

**Expedientes: 37874-2021-76-AAC**  
**39275-2021-79-AAC (ACUMULADO)**

**Departamento: La Paz**

En revisión las Resoluciones 205/2020 de 29 de diciembre (expediente 37874-2021-76-AAC); y 39/2021 de 22 de febrero (expediente 39275-2021-79-AAC), cursantes de fs. 232 a 240 vta., y 282 vta. a 286, respectivamente, pronunciadas dentro de las **acciones de amparo constitucional** interpuestas por **Ana Paola Castedo Castedo** contra **Néstor Huanca Chura, Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural**; y, por **Alejandro Ortíz Jove** representado legalmente por **José Antonio Osinaga Cabrera** contra **Néstor Huanca Chura, Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural**; **Grover Nelson Lacoa Estrada, Viceministro de Comercio Interno**; **Karina Liliana Serrudo Miranda, Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB)**; y **Gregorio Mamani Quispe, Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI)**.

**I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA**

**I.1. Expediente 37874-2021-76-AAC**

**I.1.1. Contenido de la demanda**

Mediante memorial presentado el 3 de diciembre de 2020, cursante de fs. 97 a 106 vta., la accionante expuso los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

**I.1.1.1. Hechos que motivan la acción**

El 23 de agosto de 2011, el SENAPI dictó la Resolución DPI/SD/LU 337/2011, registrando el uso de marca TOYOTA clase 12 de la "Clasificación Internacional de NIZA" (sic), con Registro 31310-C, otorgada por la firma TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA a favor de TOYOSA Sociedad Anónima (S.A.); empresa que para dicho efecto, presentó el Testimonio Notarial 133/2011 sobre el Contrato de Licencia que suscribió con TOYOTA MOTORS CORPORATION, otorgado ante Notario de Fe Pública 85 de 19 de agosto del mismo año; instrumento notarial que, en su página siete con papel sellado 010095846, señala lo siguiente: "...la compañía otorga al distribuidor el derecho no exclusivo de uso de las marcas no registradas de acuerdo al Artículo siete del CD que dice a la letra: (a) La

~~X~~ 1

201



FOTOCOPIA LEGALIZADA

## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

*compañía, mediante el presente, otorga al distribuidor el derecho no exclusivo de uso de dichas marcas registradas..." (sic).*

Posteriormente, el 10 de enero de 2012, la firma TOYOSA S.A., presentó ante el SENAPI una denuncia de infracción a derechos de propiedad industrial por la comercialización e importación de vehículos marca TOYOTA y por la adulteración al producto (conversión a gas natural), contra las empresas EXPOMOTORS y AMERICAN MOTORS; proceso que, fue resuelto en primera instancia mediante la Resolución Administrativa (RA) IF-39/2016 de 4 de mayo, declarando improbada la demanda; decisión ratificada en recurso de revocatoria a través de la RA IF-REV 18/2016 de 24 de junio y también por RA Jerárquica JER 003/2016 de 15 de diciembre, emitida por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (VCI).

Agotada esta instancia, TOYOSA S.A. demandó al referido Viceministerio por la vía contenciosa administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, dictándose al efecto, la Sentencia 670/2017 de 30 de octubre, que resolvió declarar improbada la demanda; y, firme y subsistente la RA Jerárquica "3"/2012 de 11 de diciembre, dictada por el entonces Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones; en mérito a que, la compañía le otorgó al distribuidor, una licencia no exclusiva para la utilización de las marcas registradas.

Paralelamente, dentro de una acción de amparo constitucional interpuesta por TOYOSA S.A. contra el indicado Viceministerio, por la emisión de la RA Jerárquica 003/2016, se emitió la Resolución de 8 de mayo de 2017; misma que, fue confirmada por el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la "SCP 0646/2017-S2 de 19 de julio", ordenando a la indicada autoridad administrativa, a dictar un nuevo fallo que resuelva el recurso jerárquico; que disponga, el reconocimiento de TOYOSA S.A. como Distribuidor Exclusivo y Licenciatario de uso de la marca TOYOTA en el territorio nacional, y mientras tanto, el Tribunal Supremo de Justicia emita una resolución, donde se resuelva definitivamente el conflicto producido; hecho que acaeció, precisamente, con la dictación de la Sentencia 670/2017 de 20 de octubre, dictada por ese Alto Tribunal.

Sobre la base de esos antecedentes el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones emitió la RA Jerárquica JER-08/2017 de 20 de diciembre, observando la "SCP 0646/2017-S2" y la "Sentencia 670/2017", resolviendo rechazar el recurso jerárquico interpuesto por TOYOSA S.A. y confirmar la RA IF-REV 18/2016. Ante tal decisión, el 21 de marzo de 2018, TOYOSA S.A. presentó un recurso de queja por supuesto incumplimiento; dando lugar a que, la Jueza de garantías emita el Auto de 23 de marzo de 2018, pretendiendo dejar sin efecto la RA Jerárquica JER-08/2017; el mismo que, tras haber sido elevado en revisión al Tribunal Constitucional Plurinacional, dio lugar a que, en dicha jurisdicción se dicte el decreto de 9 de octubre de 2018, advirtiendo el error procesal de la Jueza de garantías y ordenando que cumpla el procedimiento previsto en el ACP 015/2013-O de 20 de noviembre.



PROCESO DE FUNDACIÓN

## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

Sin embargo, la Jueza de garantías no cumplió el procedimiento constitucional y forzó a que el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones dictara un nuevo fallo, decantando en la ilegal e irregular RA MDPyEP/VCI 001/2020 de 28 de septiembre; por la cual, se dispuso un monopolio total y absoluto a favor de TOYOSA S.A., sin exposición jurídica suficiente, en un texto ambiguo, sesgado y totalmente alejado de los antecedentes.

Así, señala que en su condición de propietaria de la Empresa Unipersonal con Registro en la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA), con Matrícula 397257 y con Número de Identificación Tributaria (NIT) 5862686014, dedicada a la compra y venta de accesorios y vehículos motorizados de varias marcas, entre ellas TOYOTA; se encuentra perjudicada a consecuencia, de la emisión de la RA MDPyEP/VCI 001/2020; ya que, al disponerse el monopolio legalizado a favor de TOYOSA S.A., se priva a su Empresa de deducir ante los órganos jurisdiccionales las pretensiones necesarias para la defensa y protección de derechos e intereses legítimos al trabajo, al debido proceso –en sus vertientes de fundamentación, motivación y tutela judicial efectiva– y al comercio; sentándose, una nefasta jurisprudencia en desmedro de los importadores de vehículos de todas las marcas, violentando el art. 314 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Se suma a ello, que la RA MDPyEP/VCI 001/2020, no derogó expresamente a su anterior signada como JER-08/2017; por lo que, hay total incertidumbre de cuál es la que está vigente; además, nace del expediente IF-17/2011 iniciado a demanda de la firma TOYOSA S.A. contra las empresas EXPOMOTORS Y AMERICAN MOTORS; por lo que, debería aplicarse solo entre partes y no respecto a otras empresas, que nunca intervinieron en ese proceso administrativo, ni fueron notificadas con alguna actuación para poder asumir defensa; añadiéndose a ello, que este fallo administrativo cuestionado, no fue publicado en la página del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

No obstante de esas evidentes incoherencias, el 30 de noviembre de 2020, la ANB emitió la Circular 216/2020 –en cumplimiento de la Resolución Administrativa Jerárquica MDPyEP/VCI 001/2020–; en virtud de la cual, la representación de la Regional de El Alto, le negó la liberación de treinta vehículos en trámite de importación que se encuentran en el depósito de la ciudad de Iquique – Chile y en la Aduana Zona Franca de El Alto, provocando lesión a su derecho al trabajo y un daño económico irreversible e irreparable; lo que motiva a que, active la jurisdicción constitucional contra el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural; ya que, al momento de activar la demanda tutelar no se encuentra designada la autoridad a cargo del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones de esa cartera de Estado.

### **I.1.1.2. Derechos supuestamente vulnerados**

La accionante, denuncia la vulneración de sus derechos al trabajo, al debido proceso –en sus vertientes de fundamentación, motivación y tutela judicial

3

28



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

efectiva- y al comercio, citando al efecto los arts. 14.I, 47.I, 115.I y II y 117.I de la CPE.

### **I.1.1.3. Petitorio**

Solicitó se le conceda la tutela sobre sus derechos invocados; y en consecuencia, se disponga dejar sin efecto la RA MDPyEP/VCI 001/2020 emitida por el Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; y que, se tenga por válida la RA Jerárquica JER-08/2017; por la cual, se dio cumplimiento a la SCP 0646/2017-S2 pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional y a la Sentencia 670/2017, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia.

### **I.1.2. Audiencia y Resolución de la Sala Constitucional**

Realizada la audiencia el 29 de diciembre de 2020, conforme consta en el acta cursante de fs. 213 a 231, presentes la accionante y la autoridad demandada, ambas partes asistidas por sus abogados; así como, los terceros interesados, se registraron los siguientes actuados:

#### **I.1.2.1. Ratificación de la acción**

La parte accionante se ratificó en el tenor de su demanda de amparo constitucional.

Cuestionando, la falta de diligenciamiento de oficios dirigidos a autoridades judiciales del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, para que remitan los antecedentes respecto al proceso que dio origen a la SCP 0646/2017-S2; así como, de la causa penal seguida por el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, por los delitos de incumplimiento de deberes y prevaricato, contra la autoridad judicial que fungió como Jueza de garantías en el indicado juicio constitucional.

A las preguntas de la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, la accionante respondió que, tomó conocimiento de la RA MDPyEP/VCI 001/2020, cuando la ANB le impidió el ingreso de movilidades compradas legalmente fuera del país; no obstante que, antes de la indicada Resolución, no había restricción alguna al respecto; por lo que, al no haber sido notificada con dicha resolución ni existir publicación alguna por parte del SENAPI, no podía constituirse en parte ni ejercer su derecho a la defensa.

De otro lado; indicó que el recurso de queja interpuesto dentro de la acción de amparo constitucional, que dio lugar a la SCP 0646/2017-S2 aún se encuentra pendiente de resolución; en virtud, al Auto Constitucional de 9 de octubre de 2018.

Añadió que presentó memoriales y la queja correspondiente (sin indicar a qué instancia), que no han sido respondidos; lo que, no coarta el derecho de acudir



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

la vía constitucional; motivo por el cual, tampoco se activó ningún proceso en la vía administrativa.

Señaló que tiene por acreditada su legitimación activa, por lo que, se rehúsa a presentar mayor documentación sobre las movilidades que tendría pendientes de ingreso en Iquique o de su actividad comercial; y con relación al proceso penal, instaurado contra la Jueza de garantías dentro de la acción de amparo constitucional resuelta por la SCP 0646/2017-S2, por los delitos de prevaricato y otros indicó, que se apersonaron a dicha causa el 3 de diciembre de 2020; y solicitaron en la presente demanda de acción tutelar, que el Juzgado penal a cargo, remita antecedentes.

Señalando, finalmente, que el motivo del amparo constitucional que postula, radica en la incertidumbre de cumplimiento sobre dos resoluciones que están vigentes; ya que, la RA MDPyEP/VCI 001/2020, no derogó expresamente a su anterior signada como RA JER-08/2017; además, de no haberse cumplido el procedimiento constitucional en la tramitación del recurso de queja.

### **I.1.2.2. Informe de las autoridades demandadas**

Néstor Huanca Chura, Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de sus abogados apoderados, quienes ostentaron el Testimonio de Poder 3811/2020 de 21 de diciembre (fs. 147 a 148 vta.), presentaron el informe escrito de 28 de diciembre de 2020, que cursa de fs. 149 a 151 vta.; señalando que, la RA MDPyEP/VCI 001/2020, fue emitida tras el quiebre constitucional y a cargo de un gobierno transitorio, que no dio continuidad a la visión del Estado Plurinacional, lo que hace inviable que dicha Cartera de Estado se pronuncie sobre el fondo de lo demandado en la acción de amparo constitucional; sin embargo, advierten como evidente la lesión del derecho a la tutela judicial efectiva reclamada. Añadieron que, por Resolución Ministerial (RM) 270/2020 de 3 de noviembre, se dispuso la suspensión de los plazos procesales, de todas las causas tramitadas en el indicado Ministerio, por parte de la anterior persona a cargo del mismo; motivo por el cual, no se notificó la Resolución Administrativa Jerárquica cuestionada.

Presentes en audiencia, los abogados apoderados del referido Ministro, instancia que no fue demandada en esta acción tutelar; siendo que, por decisión de la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, la autoridad demandada sería el Viceministro de Comercio Interno, como se pronunció en la audiencia de consideración de esta acción tutelar (fs. 214); dichas personas se ratificaron en el memorial de 28 de diciembre de 2020; añadiendo que el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, fue designado de manera muy posterior a la emisión de la RA MDPyEP/VCI 001/2020; la cual, se encuentra en análisis, respecto a la eventual afectación de derechos subjetivos; y de otro lado, que por Resolución Suprema (RS) 27304 de 4 de diciembre de 2020, se designó a Grover Nelson Lacoa Estrada como Viceministro de Comercio Interno, dependiente de dicha Cartera de Estado.